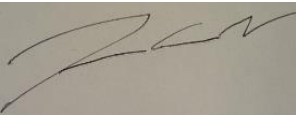


CONSTANCIA. 01 de noviembre de 2022, la demandada en este proceso fue notificada mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 28 de septiembre de 2022, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de octubre de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	MARTHA JOHANA LOPEZ ARANGO
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00090-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. formuló demanda ejecutiva en contra de MARTHA JOHANA LOPEZ ARANGO, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en el pagare N° 715200210778 por valor de \$ 8.016.965 con fecha de vencimiento el 11 de febrero de 2022, en el que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y mora a la tasa máxima, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 25 de marzo de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 28 de septiembre de 2022, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. y en contra de MARTHA JOHANA LOPEZ ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de ocho millones dieciséis mil novecientos sesenta y ocho pesos (\$8.016.968) por concepto de capital respaldado en el pagaré No715200210778 con fecha de vencimiento el 11 de febrero de 2022.
- b. Por los intereses de plazo por la suma de tres millones ochenta y seis mil trescientos ochenta pesos (\$3.086.380) causados desde el 11 de julio de 2020 hasta el 11 de febrero de 2022.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 12 de febrero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré No715200210778.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada MARTHA JOHANA LOPEZ ARANGO. Se fija como agencias en derecho la suma de quinientos cincuenta y cinco mil pesos (\$555.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.188 fijado el 08 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e555ea10091ebf8a78bca10d0063e786d910e6a27399f73cda21893d7307c34**

Documento generado en 04/11/2022 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>